



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-45278451-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 20 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2021-06792012- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-593-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 1/7 del RE-2021-06791853-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **684/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 14:15:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.20 14:15:54 -03:00


ACUERDO DE SUSPENSIÓN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS DE LA LCT.

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 31 días del mes de agosto de 2020, comparecen en representación de **CASA MACCHI S.A.**, con sede social en Nueva York 4562, piso 2 depto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 30-60812520-1, su apoderado Sr. Adrián Macchi por una parte, en adelante llamado "LA EMPRESA", y, por la otra, **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.J.P.V.Y.F.R.A)** personería gremial Nro. 395, con domicilio en la calle Rivadavia Nro. 444, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, representado en éste acto por el Sr. Rubén Oscar Maidana, DNI 14.621.354, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura Ferrando, Tº 117 Fº 879, C.P.A.C.F., teléfono 11-54852354, correo electrónico marialauraferrando@gmail.com, en adelante llamado "LA REPRESENTACIÓN GREMIAL", y ambos en conjunto en adelante llamado "LAS PARTES", quienes consideran celebrar el presente Convenio y resuelven lo siguiente:

ANTECEDENTES:


- A) LAS PARTES reconocen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 653/12.
- B) Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia, nº 297/2020, confeccionado el día 19/03/2020, publicado debidamente en el Boletín oficial, el PE de la Nación, informo que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días. Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia. Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.
- C) Por los motivos informados, se procedió a decretar teniendo en cuenta la obligación del estado de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por

RE-2021-06791853-APN-DGD#MIT




el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta decisión se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19. Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, Que el día 31 de Marzo de 2020, se decretó por intermedio del DNU N° 325/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

- D) Que el día 11 de Abril de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 355/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.
- E) Que el día 26 de Abril de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 408/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.
- F) Que el día 19 de Abril de 2020, se decretó por intermedio del DNU N° 376/2020 lo siguiente: “ARTÍCULO 8°.- El Salario Complementario consistirá en una suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos o parte de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º y de conformidad con lo dispuesto en el artículo El monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones)”.
- G) Que los antecedentes citados originaron una merma creciente y acelerada en la actividad productiva de la empresa, y una decreciente de trabajo por fuerza mayor causada, atento la circunstancia de público y notorio, precisamente por la pandemia denominada COVID – 19, que invade y afecta a nuestro país.
- H) Que la Resolución 2020-397-APN-MT, dictada el 29 de Abril de 2020, determina la necesidad del dictado de una norma instrumental que establezca certidumbre respecto de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, disponiendo que en tal supuesto la situación será considerada como una suspensión encuadrada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y/o todo Instituto equivalente dispuesto en Estatutos profesionales, la ley 22.250 o CCT. El monto que los

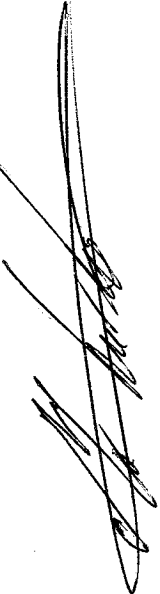
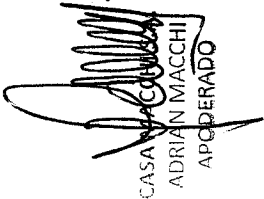



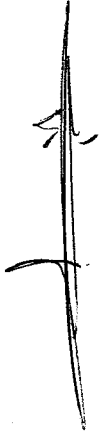
CASA VIAL
ADMINISTRACIÓN
APODERADO





empleadores deberán abonar como prestación no remunerativa o las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral en este marco no podrá ser inferior al 75 % del salario neto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado. Sobre este monto deberán realizarse la totalidad de los aportes y contribuciones por la Ley 23.660 y 23.661 y el pago de la cuota sindical. Solamente en esas condiciones o cuando se establezca un porcentual mayor la autoridad de aplicación homologará en forma automática los acuerdos que se presenten, dando por cumplimentados los requisitos establecidos en el art. 223 bis de lct. En el caso de que se declare aplicable en una empresa el pago complementario previsto en el Art. 8 del DNU 376/20 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que abone la ANSES (que en ningún caso podrá ser inferior al valor de un salario mínimo vital y móvil) será considerado parte de la prestación dineraria anteriormente ordenada, de manera que el importe a cargo del empleadora lo complementara hasta alcanzar el porcentaje establecido.

- 
- 
- CASA
ADRIAN MACCHI
APODERADO
- 
- I) Que el día 10 de Mayo de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 459/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive
 - J) Que el día 25 de Mayo de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 493/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive
 - K) Que el día 07 de Junio de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 520/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 28 de Junio de 2020 inclusive.
 - L) Que el día 09 de Junio de 2020, se decretó por intermedio del DNU N° 529/2020, en su artículo 2º que los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.
 - M) Que el día 29 de Junio de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 576/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 17 de Julio de 2020 de inclusive.
 - N) Que el día 16 de Julio de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 605/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 02 de agosto de 2020 inclusive.

- 
- O) Que el día 02 de agosto de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 641/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive.
- P) Que el día 16 de agosto de 2020 se decretó por intermedio del DNU N° 677/2020, la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el decreto citado hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive.
- Q) LA EMPRESA manifiesta que la emergencia sanitaria pública, ha afectado en normal desempeño de su actividad de "mantenimiento de espacios verdes públicos, arbolado público y conexos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", viendo gravemente afectada su situación financiera, encontrándose con disminución y/o falta de trabajo no imputable a su accionar; y si debido a que su único cliente actual, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha reducido sustancialmente los fondos destinados a las Licitaciones Públicas determinando la reducción de los servicios que LA EMPRESA le brinda, con el fin de re-imputar partidas presupuestarias a otras áreas del Gobierno; siendo las licitaciones adjudicadas a la Empresa: 156/SIGAF/2019, correspondiente al "Servicio de Mantenimiento Integral del Arbolado, LPU 297/SIGAF/18 correspondiente a "Servicio de Mantenimiento Integral y Sostenido de los Espacios Verdes Comunes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y 8503-1711-LPU18 correspondiente a "Relevamiento y Mantenimiento Integral de Macetas Ubicadas en la Vía Pública".
- R) Que a los efectos de salvaguardar las fuentes de trabajo y la percepción de los salarios mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio originado por la pandemia denominada COVID-19, la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente la situación de crisis económica y de ocupación laboral, a fin de mantener la paz social.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:


PRIMERO: Ante la situación relatada y en aras de la protección de las fuentes de trabajo y en un todo de acuerdo con la Resolución 2020-397-APN-MT, el artículo 223 bis de la LCT y los decretos mencionados y demás normas aplicables, LA EMPRESA confeccionara de un cronograma especial de NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS de los trabajadores aquí identificado:

ARMENTO OSVALDO RUBEN DNI 14009416 fecha de ingreso 01/08/2016, BATISTA GUIDICE BRIAN JESUS DNI 40019050 fecha de ingreso 20/04/2015, BENITEZ CLAUDIO ELIAS DNI 40289128 fecha de ingreso 01/09/2015, BENITEZ CLAUDIO ELIAS DNI 40289128 fecha de ingreso 01/09/2015, BENITEZ LISONDO GONZALO RICARDO DNI 38393894 fecha de ingreso 04/06/2018, BENITEZ LIZONDO GASTON ARIEL DNI 37351795 fecha de ingreso 09/07/2019, BENITEZ LIZONDO GUSTAVO HERNAN DNI 36441166 fecha de ingreso 02/06/2015, BENTOLILA DAVID HECTOR DNI 22355551 fecha de ingreso 03/09/2012, BERNABE GONZALO SEBASTIAN DNI 31445096 fecha de ingreso 06/04/2015, BERNABE OSVALDO DAMIAN DNI 28941237 fecha de ingreso 01/04/2015, BLANCO MARTIN EDUARDO DNI 31866020 fecha de ingreso 03/12/2018,


RE-2021-06791853-APN-DGD#MT

BLANCO MAXIMILIANO ARNALDO DNI 36506939 fecha de ingreso 02/12/2019, BORJA DARIO CLAUDIO DNI 36651845 fecha de ingreso 01/04/2015, BRANDAN ALBERTO SAMUEL DNI 32559027 fecha de ingreso 09/06/2014, BRANDAN PEDRO BENJAMIN DNI 33897906 fecha de ingreso 12/05/2014, BRANDAN CARLOS ALBERTO DNI 36513267 fecha de ingreso 18/03/2014, BRANDAN PABLO ARIEL DNI 35424835 fecha de ingreso 27/03/2014, CABAÑA OMAR ROBERTO DNI 30283534 fecha de ingreso 03/09/2012, CABRERA JORGE ORLANDO DNI 40232636 fecha de ingreso 29/06/2015, CALDERON FRANCO EZEQUIEL DNI 35826101 fecha de ingreso 23/04/2018, CARDOZO CARLOS ALBERTO DNI 32288438 fecha de ingreso 06/04/2015, CASTILLO PABLO DNI 25479135 fecha de ingreso 02/05/2017, CHACON URBINA WAYNER GREGORY DNI 95952217 fecha de ingreso 22/04/2019, CRIOLLO ESTRADA KEVIN EDUARDO DNI 95570695 fecha de ingreso 09/03/2017, CUBILLA ROBERTO DNI 26081898 fecha de ingreso 03/09/2012, CUEVA FRANCO NICOLAS DNI 38319940 fecha de ingreso 22/04/2019, D'ANDREA OSCAR EDUARDO DNI 16973991 fecha de ingreso 25/06/2019, FARIAS EDGARDO RAFAEL DNI 27072059 fecha de ingreso 18/04/2017, FARIAS NELSON JULIO EMANUEL DNI 35712822 fecha de ingreso 20/04/2015, FERNANDEZ JOSE LUIS DNI 23925142 fecha de ingreso 05/04/2019, GALARZA JOEL MAXIMILIANO DNI 41581454 fecha de ingreso 04/06/2018, GARCIA JUAN CARLOS DNI 08315172 fecha de ingreso 03/09/2012, GIMENEZ LEANDRO JAVIER DNI 40627748 fecha de ingreso 04/06/2018, GIMENEZ ELADIO DNI 17327574 fecha de ingreso 01/03/2017, GOMEZ TOMAS ANDRES DNI 41852005 fecha de ingreso 04/06/2018, GONZALEZ ARIEL ARNALDO DNI 42485428 fecha de ingreso 14/11/2018, GONZALEZ DIEGO AFREDO DNI 28001607 fecha de ingreso 21/04/2015, GONZALEZ JUAN RAMON DNI 25132409 fecha de ingreso 25/06/2015, GONZALEZ MAXIMILIANO JONATHAN DNI 37913998 fecha de ingreso 04/06/2018, GONZALEZ BLANCO BRIAN NAHUEL DNI 39908844 fecha de ingreso 10/01/2017, GONZALEZ BLANCO JONATHAN DNI 38991198 fecha de ingreso 01/04/2015, GONZALEZ CESAR FRANCISCO DNI 37691530 fecha de ingreso 14/07/2014, GRANEROS FRANCO ASael DNI 41544012 fecha de ingreso 02/05/2017, GRANEROS JORGE HUGO DNI 22457979 fecha de ingreso 03/09/2012, GUZMAN DIEGO SEBASTIAN DNI 35048865 fecha de ingreso 13/04/2015, IACONO PAUL JONATHAN DNI 37686778 fecha de ingreso 22/04/2019, KERKHOFF FRANCO ANTONIO DNI 41352236 fecha de ingreso 23/04/2018, LEMOS ARGANARAZ RODRIGO NAHUEL DNI 93764595 fecha de ingreso 01/09/2016, LESZEZUK JUAN PABLO DNI 30202200 fecha de ingreso 14/11/2018, LIENDRO DANIEL ROBERTO DNI 28220310 fecha de ingreso 15/04/2019, LIMA LAUTARO GASTON DNI 35274755 fecha de ingreso 29/06/2015, MAIDANA JONATHAN SEBASTIAN DNI 37339839 fecha de ingreso 06/04/2015, MALLA SERGIO JOSE DNI 24451948 fecha de ingreso 05/08/2015, MANSILLA MAXIMILIANO MATIAS DNI 39657402 fecha de ingreso 19/04/2018, MBARUQUE JORGE RAMON DNI 22639767 fecha de ingreso 07/04/2015, MEZA JOSE ANTONIO DNI 39132828 fecha de ingreso 01/04/2015, MOHANDO DIEGO GABRIEL DNI 35950908 fecha de ingreso 14/11/2018, MOHANDO LEANDRO NICOLAS DNI 34158768 fecha de ingreso 23/04/2018, MOLINA MATIAS GERMAN DNI 32311161 fecha de ingreso 01/06/2016, MONTENEGRO EDUARDO EMILIANO DNI 24439430 fecha de ingreso 03/09/2012, MOOR ENZO GASTON DNI 31791760 fecha de ingreso 04/02/2019, MOOR MARCOS DANIEL DNI 33531470 fecha de ingreso 09/07/2019, MORENO JULIO CESAR DNI 26492811 fecha de ingreso 03/09/2012, OCAMPO ALEXANDER EZEQUIEL DNI 41261066 fecha de ingreso 01/12/2016, OCAMPO ERIC JOEL DNI


RE-2021-06791853-APN-DGD#MT




37768294 fecha de ingreso 01/06/2015, OCAMPO LUIS RUBEN DNI 30547567 fecha de ingreso 05/06/2018, OVELAR ROBERTO CLAUDIO DNI 22812127 fecha de ingreso 03/04/2019, PEDACE RICARDO DNI 12982045 fecha de ingreso 20/07/2015, PEREZ NAHUEL ANDRE DNI 38623480 fecha de ingreso 01/04/2015, RAMIREZ JORGE LUIS DNI 32564485 fecha de ingreso 01/04/2015, RETAMAL JUAN MARCELO DNI 38679559 fecha de ingreso 06/04/2015, ROLON MARCELO ANDRES DNI 41880249 fecha de ingreso 23/04/2018, ROMAN MANUEL DNI 39628185 fecha de ingreso 06/04/2015, ROMAN CLAUDIO GUSTAVO DNI 14872267 fecha de ingreso 01/04/2015, ROMERO YOEL EZEQUIEL DNI 38199689 fecha de ingreso 01/10/2015, SAN MARTIN MARCOS HILARIO DNI 25384916 fecha de ingreso 01/09/2015, SANTILLAN HECTOR DANIEL DNI 35744761 fecha de ingreso 03/09/2012, SILVA MIGUEL ANGEL DNI 17265100 fecha de ingreso 03/09/2012, SILVERA ANDRES MAXIMILIANO DNI 37363416 fecha de ingreso 02/06/2015, SILVERA JONATAN RICARDO DNI 36747320 fecha de ingreso 01/12/2016, SOSA MARCELO RUBEN DNI 32219371 fecha de ingreso 26/08/2015, SUPA QUILLE NILO JUAN DNI 95538705 fecha de ingreso 12/09/2016, TABORDA NESTOR NICOLAS DNI 38938670 fecha de ingreso 01/10/2015, TAMAY SEBASTIAN ALBERTO DNI 39809445 fecha de ingreso 23/04/2018, TICONA VARGAS ROMULO DANIEL DNI 28438403 fecha de ingreso 05/12/2016, TORO ANDRES ANGEL DNI 31238361 fecha de ingreso 02/03/2015, TORO DIEGO DANIEL DNI 28908858 fecha de ingreso 02/05/2016, TORRES DARIO ALEJANDRO DNI 33288175 fecha de ingreso 09/07/2019, TORRES PEDRO SEBASTIAN DNI 40771223 fecha de ingreso 01/12/2016, VALENZUELA CRISTIAN ARIEL DNI 36969281 fecha de ingreso 01/12/2016, VALENZUELA JULIO MANUEL DNI 36507699 fecha de ingreso 06/04/2015, VARGAS JOEL MAXIMILIANO DNI 40579506 fecha de ingreso 04/06/2018, VARGAS JONATAN MICAEL DNI 40024708 fecha de ingreso 04/06/2018, VEGAZO CARLOS ARGENTINO DNI 28905014 fecha de ingreso 15/12/2015, por el plazo de 273 días a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive.



SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan parcializar en tramos la suspensión prevista en el punto anterior, a fin, que la misma recaiga y se distribuya en la mayor cantidad de trabajadores tratando así de equiparar los derechos de la totalidad de los trabajadores



TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores en sus días de inactividad salarios de suspensión, consistiendo los mismos en una prestación de naturaleza NO REMUNERATIVA, en los términos del art. 223 bis de la LCT, equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración neta que hubiera correspondido en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión, incluidos los conceptos productividad y viatico



Si LA EMPRESA o el EMPLEADO obtuvieran un subsidio por parte del estado a través del programa de "Asistencia Para Empresas del Poder Ejecutivo", y/o alguno similar a crearse durante la vigencia del acuerdo, dichas sumas serán consideradas a cuenta del salario neto correspondiente al mes que se afecten, integrando la empresa el monto restante hasta completar el 100% de la Remuneración neta equivalente al salario pactado en este punto.

CUARTO: Se acuerda que la suma establecida en la cláusula anterior no sentará precedentes para futuras negociaciones ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas,

RE-2021-06791853-APN-DGD#MT

debiendo fijarse en el futuro el importe o porcentajes de acuerdo a las circunstancias fácticas de cada momento.


QUINTO: Se deja constancia que se encuentran exceptuados del carácter NO remuneratorio las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, así como la Cuota Sindical o Cuota Solidaria Sindical, el Servicio de Sepelio, la Contribución Especial para la Obra Social y el Fondo Convencional de Asistencia Social.

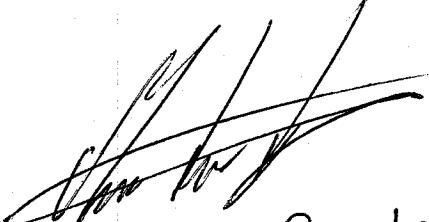
SEXTO: La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acuerdo septiembre-20 mayo-21", en forma completa o abreviada.

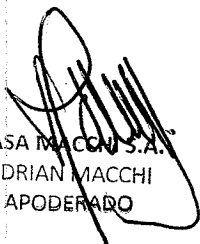
SÉPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el presente convenio tendrá como plazo de vigencia de 273 días, a computarse los mismos desde el 01 de septiembre del 2020 hasta el 31 de mayo del 2021. LAS PARTES se reunirán para rediscutir las condiciones de este acuerdo, o futuros que debieran celebrarse con el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descripta.

OCTAVO: Que, en atención a la naturaleza, al contenido y alcances del presente, no afectándose disposiciones de orden público laboral, considerando LAS PARTES que constituye una justa y equitativa composición de sus derechos e intereses, solicitan a la autoridad de aplicación que dicte resolución homologando los términos de este acto, en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.

----- Previa íntegra lectura y ratificación, LAS PARTES firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este acto.


DIEGO GONZÁLEZ
28.001.607


Maria Laura Ferrando
T= 117 F= 879 C.P.A.C.F.


CASA MACCHI S.A.
ADRIAN MACCHI
APODERADO


RUBEN MAIDANA
SECRETARIO
GREMIAL

RE-2021-06791853-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 593-21 Acu 684-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.